

Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: Adolfo Ortiz López.

Demandados: Jesús Patiño y todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Radicado: 2024-00023-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que fue subsanada en término.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 05 de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que las incongruencias advertidas por este despacho fueron subsanadas en término por la parte actora, se procederá a la admisión de la presente demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, advirtiéndose que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, por razón de la cuantía, que es de mínima cuantía, conforme al avalúo catastral del predio, artículo 26 numeral 3 del C.G.P., la naturaleza del asunto, artículo 28 numeral 7 del C.G.P. y el lugar de ubicación del inmueble.

Conforme al certificado especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez de fecha **21 de diciembre de 2023**, con la información aportada por el usuario FREY ARROYO SANTAMARIA, se consultó la base de datos de la Oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, es un predio RURAL, denominado EL SUSPIRO, ubicado en la vereda JUNTAS, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER y tiene asignado el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-10930.

Que dicho inmueble objeto de búsqueda con Folio de Matricula inmobiliaria No. 324-10930 y de acuerdo a su tradición, corresponde a COMPRAVENTA modo de adquisición, determinándose de esta manera la EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO y/o titularidad de los Derechos Reales del predio a favor de JESUS PATIÑO, quien adquirió por escritura No. 18 de 12 de febrero de 1964 de la Notaria de Suaita Santander, registrada el 13 de abril de 1967.

El demandante ha dirigido la demanda contra el señor JESUS PATIÑO en calidad de titular de derechos reales sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-10930 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Por ende, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., los anteriores se tendrán como demandados.

Désele el trámite de un proceso verbal sumario en razón a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

Motivo por el cual el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal sumaria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ADOLFO ORTIZ LÓPEZ.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324- 10930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE al demandado señor JESÚS PATIÑO, identificado con la C.C. No. 2.128.877, mediante emplazamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá el traslado de la demanda (Artículo 11, ley 2213 de 2022).

QUINTO: Una vez notificada la demanda, CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio rural denominado “EL SUSPIRO”, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324 - 10930, ubicado en la vereda JUNTAS, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER. Para tal fin se ordena al demandante instalar la valla tal y como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e77c8d55e5d6845576e4e72ca9118e44098ad54472454a1367d26d2c0e66d**

Documento generado en 05/04/2024 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>